

Secretaría:, A despacho de la señora Jueza, informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma y oportunamente. Santiago de Cali, enero 23 de 2023.



María Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	131
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital y Soc. Pat.
Demandantes:	Yaneth Betancourt
Demandados	Herederos determinados e indeterminados del causante Ernesto Barrios Murillo
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 000582 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como la demanda fue subsanada en debida forma y se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Como la demanda se dirigió igualmente contra Herederos Indeterminados del causante, señor Ernesto Barrios Murillo, y se manifiesta que se desconoce el paradero, numero de identificación, correo electrónico y contacto de los demandados determinados, señores Deysi Barrios Hernández, Adriana Barrios Hernández y Ernesto Barrios Hernández, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderado por la señora Yaneth Betancourt, en contra de los señores Deysi Barrios Hernández, Adriana Barrios Hernández, Ernesto Barrios Hernández y Jhon Edinson Barrios Betancourt, en calidad de herederos determinado del causante, señor Ernesto Barrios Murillo, y los herederos los herederos indeterminados del mentado causante.

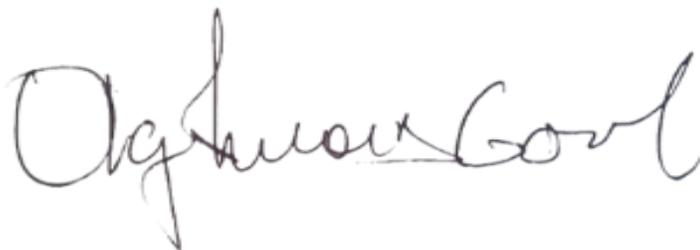
2º.- Notificar esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3º.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.-- Ordenar el emplazamiento de los señores Deysi Barrios Hernández, Adriana Barrios Hernández y Ernesto Barrios Hernández, herederos determinados del causante Ernesto Barrios Murillo, y de los herederos los herederos indeterminados del mentado causante, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-liten, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.